



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por FARFAN COCA Diana FAU 20551239602 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.04.2021 20:23:13 -05:00

19

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 21 de Abril del 2021

**CARTA N° 000537-2021-JZ9HYO-UFFM/MIGRACIONES**

**CARGO**

RECEBIDO  
23 ABR. 2021  
Firma: \_\_\_\_\_ Hora: 10:54

**Sr(a).**  
PEDRO ALEJANDRO PARRA CAMACHO

Presente

**Asunto** : Se notifica el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] **PEDRO ALEJANDRO PARRA CAMACHO.**

**Referencia** : Informe Policial N°1610-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de Control Migratorio de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°<sup>1</sup> del Decreto Legislativo N° 1350** del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350<sup>2</sup>; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Huancayo considera necesario disponer la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, la Resolución de Superintendencia N° 236-2020-MIGRACIONES, establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°.- Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

<sup>2</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

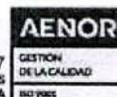
Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

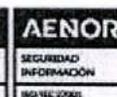
a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.



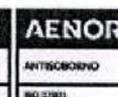
PREMIO 2017  
BUENAS PRÁCTICAS  
EN GESTIÓN PÚBLICA



GESTIÓN DE LA CALIDAD  
ISO 9001



SEGURIDAD INFORMATICA  
ISO 27001



ANTICORRUPCIÓN  
ISO 37001





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones

la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

Asimismo, dispone que la Jefatura Zonal Huancayo asuma la tramitación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que corresponderían conocer a la Jefatura Zonal Lima, en tanto se formalice la creación de la citada Jefatura Zonal.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Superintendencia N° 236-2020-Migraciones y la Resolución de Superintendencia N° 000007-2021-Migraciones, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial de la referencia, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo<sup>3</sup>; asimismo, se sirva consignar un correo electrónico mediante el cual autorice, se le pueda cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se notifica<sup>4</sup>, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**DIANA FARFAN COCA**

JZ9HYO Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(DFC/cbr)

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

**Artículo 209°.** - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

TUO de la Ley N° 27444

<sup>4</sup> Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

**Artículo 21°.** Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



**INFORME POLICIAL N° 1610-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM**

**ASUNTO :** Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

**INFRACCION:**

- Art.57°, 57.1, "a" del Decreto Legislativo N°1350 – Ley de Migraciones.

**COMETIDO POR:**

- Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED].

**OCURRIDO:**

- El 30AGO2019.

**REF. :** Parte N°2886-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT del 07OCT2019

**I. INFORMACION**

---Procedente de la Secretaría DIVEXT-PNP, se ha recepcionado el documento de la referencia, mediante el cual se da cuenta de la intervención policial realizada el 07OCT2019 a horas 20:30, por la jurisdicción de la Comisaria de San Juna de Miraflores - Lima, al ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED], identificado con Cedula de Identidad [REDACTED], por encontrarse en el territorio nacional, sin haber realizado el control ante las autoridades migratorias peruanas, motivo por el cual se realizan las investigaciones correspondientes por infracción a la Ley de Migraciones.

**II. INVESTIGACIONES**

**A. Diligencias Efectuadas**

1. Con Oficio N° [REDACTED]-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM, se hizo de conocimiento a la Dirección General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, la situación migratoria irregular en el país, del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED], identificado con Cedula de Identidad [REDACTED].
2. Se formuló el Acta de Lectura de Derechos del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED].

- 3. Se formuló la Constancia de Notificación del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED].
- 4. Se formuló la Hoja de Datos Identificatorios del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED].
- 5. Se solicitó a la Oficina de Informática DIVEXT PNP, el movimiento migratorio, antecedentes policiales y referencias internacionales que pudiera registrar el ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED].

**B. Manifestación Recepcionada**

--- Del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED].

**C. Documentos Recepcionados**

--- De parte del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED], se ha recepcionado las copias fotostáticas de su Cedula de Identidad N° [REDACTED].

**III. ANTECEDENTES POLICIALES, REFERENCIAS INTERNACIONALES Y/O REQUISITORIAS**

--- Solicitado los posibles antecedentes policiales, referencias internacionales y/o requisitorias que pudiera registrar el ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED], la oficina de informática DIVEXT PNP informó lo siguiente: "[REDACTED]".

**IV. ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS**

- A. El día 07OCT2019, personal policial de la Comisaria de San Juan de Miraflores -Lima, intervino a inmediaciones de dicha dependencia al ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED], identificado con Cedula de Identidad N° [REDACTED] por no contar con la documentación que acredite su ingreso al territorio nacional, y fue conducido a este División para su plena identificación y verificación de si situación migratoria, por lo que se inician las investigaciones correspondientes por infracción a la Ley de Migraciones.
- B. Presentes en esta Unidad PNP., se solicitó a la Oficina de Informática de la DIVEXT PNP, el movimiento migratorio, antecedentes policiales que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED].
- C. Posteriormente, se recepcionó la manifestación del ciudadano [REDACTED] Pedro Alejandro PARRA CAMACHO [REDACTED], quien refiere que ingreso al Perú el 30AGO2019, procedente por el puesto de control



Migratorio CEBAF Tumbes, sin realizar el control migratorio correspondiente, con la finalidad de visitar por unos días a su hermana [REDACTED] y retornar al País de Ecuador, a misma que vive en el Perú desde el año pasado, en la [REDACTED], no habiendo regularizado su calidad migratoria, por falta de medios económicos.

D. Durante el transcurso de las investigaciones y diligencias realizadas, se ha determinado que el ciudadano [REDACTED] **Pedro Alejandro PARRA CAMACHO** ([REDACTED]), desde el 30AGO2019 se encuentra dentro de los alcances del Decreto legislativo N°1350 - Ley de Migraciones; tal y conforme se acredita con su manifestación y el reporte migratorio DIVEXT, que se adjuntan al presente.

**V. CONCLUSION**

---El ciudadano de nacionalidad [REDACTED] **Pedro Alejandro PARRA CAMACHO** ([REDACTED]), identificado con Cedula [REDACTED] se encuentra comprendido dentro de los alcances del Art.57°, 57.1, "a" (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización) del Decreto Legislativo N°1350 – Ley de Migraciones; hecho ocurrido el 30AGO2019 por la frontera con ecuador -CEBAF Tumbes, conforme se detalla en el contexto del presente documento.

**VI. SITUACIÓN DEL CIUDADANO EXTRANJERO**

--- El ciudadano de nacionalidad [REDACTED] **Pedro Alejandro PARRA CAMACHO** ([REDACTED]), ha sido debidamente notificado.

**VII. ANEXOS**

- Una (01) Manifestación del ciudadano [REDACTED] **Pedro Alejandro PARRA CAMACHO** ([REDACTED])
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos.
- Una (01) Ficha de Datos Identificatorios.
- Un (01) Reporte de movimiento migratorio.
- Una (01) Acta de comunicación consular
- Una (01) Copia fotostática de Cedula de Identidad [REDACTED].

Lima, 24 de octubre del 2019.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



OA- 210642  
**ORLANDO ROSAS HUAYANAY**  
COMANDANTE  
JEFE DPTO DE CONTROL MIGRATORIO

SCA 30271582  
**JORGE L. OLIVARI CHUMPITAZ**  
SOS PNP